

REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO EL ARENAL, JALISCO

ÍNDICE

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
De La Prestación Del Servicio Público De Limpia

Capítulo III
De Las Obligaciones

Capítulo IV
Prohibiciones

Capítulo V
De La Vigilancia Para El Cumplimiento De Este Reglamento

Capítulo VI
De Las Sanciones

Capítulo VII
Recursos Administrativos

Capítulo VIII
Transitorios

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o.- El presente Reglamento es de orden social e interés general y tiene por objeto regular la prestación del Servicio de Limpia en el Municipio de El Arenal, Jalisco. Son sujetos obligados del mismo los habitantes y los que transiten por su territorio.

ARTÍCULO 2o.- La prestación del servicio de limpia del Municipio de El Arenal, Jalisco, estará a cargo de la Autoridad Municipal, quien lo prestará con la cooperación de los vecinos, por conducto de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, en los términos de la ley orgánica del propio Ayuntamiento y de su Reglamento interior.

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos del presente reglamento de limpia se definirán los siguientes términos:

- I. Reglamento: El presente ordenamiento.
- II. Ayuntamiento del Municipio de El Arenal, Jalisco.
- III. Residuo Sólido: El material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control y tratamiento de cualquier producto, cuya calidad no permite usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; que no este, considerado como residuo peligroso de acuerdo a la normatividad emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y que provenga de actividades que se desarrollen en domicilios, mercados, establecimientos mercantiles, vías públicas y áreas comunes.
- IV. Delegación: Las delegaciones del Municipio de El Arenal, Jalisco.

ARTÍCULO 4o.- El Ayuntamiento para el debido cumplimiento de la Prestación del Servicio de Limpia, coordinará la colaboración de los vecinos del Municipio y de las Organizaciones de Colonos, Asociaciones de Comerciantes o representantes de cualquier sector organizado de la Población.

ARTÍCULO 5o.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aplicar las normas técnicas ecológicas vigentes para la recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos.
- II. Concertar con los medios de comunicación masiva y con los sectores social y privado la realización de campañas de limpieza.

ARTÍCULO 6o.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras y Servicios Públicos municipales:

- I. Prestar el servicio de Limpia.
- II. Nombrar el personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y en general todo el material indispensable para efectuar el barrido manual y mecánico, así como la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, planta de tratamiento o sitios de disposición, final, según lo indique la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.
- III. Promover directamente o bajo régimen de concesión, campañas de reducción de volumen de basura, reuso de productos necesarios y el reciclaje de materiales factibles, en beneficio de la comunidad y de la ecología de la región.
- IV. Diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final.

- V. De considerarlo necesario y conveniente por las exigencias de la ciudad y sus habitantes, contratar la prestación del Servicio Público de Limpia de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.
- VI. En los términos del artículo 4o., coordinar con los vecinos que auxiliarán a la autoridad municipal en la vigencia y cumplimiento del presente Reglamento. Tales vecinos tendrán el carácter de inspectores honorarios que integrarán un Padrón en el Ayuntamiento.
- VII. Organizar administrativamente el Servicio Público de Limpia y formular el programa anual del mismo.
- VIII. Instalar contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares, en los lugares que previamente se hayan seleccionado en base a estudios. Se supervisará en forma periódica el buen funcionamiento de los mismos.
- IX. Atender oportunamente las quejas del público y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución.
- X. Establecer rutas y frecuencias en que debe prestarse el servicio público de limpia.
- XI. Aplicar las sanciones que correspondan por violación al presente Reglamento.
- XII. Las demás que en la materia le otorguen el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 7o.- El cargo de inspector honorario será de servicio social y lo cumplirá el vecino a quien se le confirió en los horarios que les resulten más convenientes.

Ya que su función no será considerada como administrativa, no percibirán remuneración alguna y en ningún caso podrá aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 8o.- Corresponde a los inspectores honorarios:

- I. Informar a la autoridad municipal sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se depositen residuos sólidos, a efecto que se tomen las medidas pertinentes para su recolección ya sea instalando nuevos depósitos, ampliando los existentes, colocando contenedores, modificando las fechas y horarios de recolección u orientando a la población sobre la ubicación de los sitios de depósito autorizados.
- II. Comunicar a la autoridad municipal los nombres o la manera de identificar a las personas que en forma reiterada depositen residuos sólidos en sitios no autorizados.
- III. Informar a la autoridad municipal de cualquier violación a las normas de este Reglamento para que se tomen medidas que correspondan.
- IV. Informar a la autoridad Municipal sobre las deficiencias o carencias del servicio.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

ARTÍCULO 9o.- El Servicio público de limpia comprende:

- I. Barrido de vías públicas y plazas.
- II. Recolección de residuos sólidos.

- III. Diseño, instrumentación y operación de sistemas de almacenamiento, transporte, reuso o reciclaje, tratamiento y disposición final de dichos residuos.

ARTÍCULO 10.- El barrido de las plazas y vías públicas pavimentadas del Municipio, se hará con la periodicidad que determine la autoridad en atención a sus posibilidades, ésta fijará los horarios de acuerdo con las necesidades del servicio y procurará que se extiendan de las veinte horas (8 de la noche), a las catorce horas (2 de la tarde), del día siguiente, salvo que por razones especiales deba modificarse.

ARTÍCULO 11.- La recolección de residuos sólidos se hará dos veces por semana en los días que fije la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales. Durante las semanas con un día festivo intermedio, la basura se recogerá un día después de lo acostumbrado. (Empezando un día después del festivo).

ARTÍCULO 12.- La Autoridad Municipal, de acuerdo con sus posibilidades, instalará recipientes en las zonas comerciales y turísticas, donde se depositará únicamente la basura y desperdicios provenientes de la vía pública.

ARTÍCULO 13.- La autorización de construcción, operación y tarifas a particulares de Rellenos Sanitarios o Incineradores de residuos sólidos no tóxicos estarán a cargo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Las empresas especializadas en estas áreas deberán estar inscritas en el Padrón de Empresas registradas en el Ayuntamiento y estarán bajo la supervisión de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 14.- Los residuos sólidos que se produzcan en hospitales, sanatorios, clínicas y consultorios médicos, deberán incinerarse invariablemente. Los incineradores respectivos, serán del tipo y características que señale la Autoridad competente y deberán contar con la aprobación y permisos de la Autoridad Municipal y las demás que deban otorgarlo.

ARTÍCULO 15.- Por razones de orden económico y de interés general, los residuos sólidos puedan ser aprovechados industrialmente, el aprovechamiento quedará sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo el otorgamiento de la concesión Municipal, la cual autorizará construcciones, procesos y procedimientos que no afecten al ambiente ni la salud pública.

ARTÍCULO 16.- El servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios será gratuito:

- I. En el caso de establecimientos mercantiles o similares, cuyo volumen de residuos sólidos generados por día, requiera de servicio con frecuencia mayor de una vez por semana, los propietarios, poseedores o administradores, podrán convenir con la autoridad municipal correspondiente, la recolección y transporte de dichos residuos, cubriendo los derechos que para el efecto establezca la ley.
- II. En el supuesto de que no se convenga en los términos señalados, los propietarios, poseedores o administradores deberán sufragar los costos de recolección y transporte de los residuos sólidos, a los lugares que

determine la autoridad municipal debiendo observar las condiciones de higiene que establezcan las disposiciones sanitarias respectivas.
Los usuarios procurarán separar los desechos sólidos en orgánicos e inorgánicos, de conformidad con el procedimiento que al efecto emita la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 17.- Es obligación de los habitantes del Municipio de El Arenal, Jalisco, y de las personas que transiten por su territorio, el particular activamente para conservar limpias las vías públicas y áreas comunes de este Municipio.

ARTÍCULO 18.- Los habitantes del municipio deberán barrer diariamente las banquetas y la parte de la calle que le corresponde frente a su Domicilio.

ARTÍCULO 19.- Los habitantes del municipio, deben mantener en buenas condiciones los prados y jardines que se encuentran localizados enfrente de su propiedad.

ARTÍCULO 20.- Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de artículos, cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato de lugar una vez terminadas las maniobras respectivas.

ARTÍCULO 21.- Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de Inmuebles en construcción demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos.

El frente de las construcciones o inmuebles en demolición, deberá mantenerse en completa limpieza, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública, los responsables deberán transportar los escombros a los sitios que determine la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 22.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dedican a la venta de gasolina o servicio de lubricación y limpieza de vehículos, deberán mantenerlos aseados, así como, los pavimentos de la vía pública correspondientes al frente de sus locales.

ARTÍCULO 23.- Los predios urbanos baldíos deberán estar limpios y cercados. Los propietarios de edificios o construcciones desocupados o abandonados, así como los propietarios de predios baldíos, deberán conservarlos limpios de basura y desperdicios e instalar en ellos bardas o cercos conforme a las especificaciones que les marque la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 24.- Los propietarios de animales domésticos estarán obligados a recoger y limpiar los desechos fecales que arrojen dichos animales en las vías públicas y áreas comunes.

ARTÍCULO 25.- Los locatarios de mercados públicos o privados, tanto los ubicados en el interior como los que ocupen locales con frente al exterior,

conservarán aseado el espacio comprendido dentro del perímetro de los puestos y depositarán la basura y desperdicios en recipientes metálicos o de plástico rígido, con tapadera que deberán conservar en buen estado.

Los comerciantes de puesto fijos o semifijos, deberán conservar aseada el área que ocupe el puesto y la que rodee en un radio de 2 metros y depositarán las basuras y desperdicios en recipientes metálicos o de plástico rígido, con tapa, que proporcionarán ellos mismos y que deberán encargarse de limpiar y vaciar directamente en lugares y depósitos apropiados y autorizados.

Los permisionarios y concesionarios de vía pública tienen la obligación de mantener aseada la banquetta y parte de la calle en un ancho de 2 metros en toda la longitud concesionada; de proveer depósitos metálicos o de plástico rígido, en tamaño y número adecuado para el depósito de basuras y desperdicios, de depositar la basura producto de la limpieza en esos depósitos; de encargarse de la disposición de la basura y desperdicios de tales depósitos diariamente y de orientar al público para mantener limpia el área concesionada.

ARTÍCULO 26.- Los vecinos del Municipio, deberán tener recipientes suficientes y adecuados para el depósito y manejo de los residuos sólidos los cuales deberán ser de metal o plástico a prueba de agua, con tapa, no debiendo exceder de 160 lts. de capacidad, ni pesar más de 25 kg. con todo y basura cada uno. En zonas con servicio de recolección de una vez por semana, pueden usarse también, bolsas de plástico resistentes, amarradas en forma segura, con peso máximo de 14 kg. cada una.

ARTÍCULO 27.- La basura debe ser depositada en sus recipientes o bolsas de plástico cubiertas o cerradas que deberán mantenerse dentro de los predios. El recipiente se sacará a la orilla de la banquetta solamente en el tiempo necesario para su recolección el día y horario señalado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales. Los recipientes tendrán las características que prevé el artículo 27 de este Reglamento.

Si la recolección es privada, los botes o bolsas con contenido de basura no deberán estar expuestos en la vía pública, salvo en los casos de las colonias que no cuenten con el servicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- Los propietarios, condóminos, administradores, arrendatarios o encargados de edificaciones habitacionales, comerciales o públicas, mandarán colocar en los lugares que crean convenientes en el interior de sus inmuebles, los depósitos necesarios, a fin de que en ellos se recolecten los residuos sólidos, debiendo sacarlos a la banquetta en el horario que lo indique la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales cuando sea ésta la que dé el Servicio.

En caso de tratarse de una Empresa concesionada, se regirán de acuerdo al Programa aprobado por la misma Dependencia con el objeto de que su contenido sea recogido por el personal del vehículo recolector. Dichos depósitos deberán satisfacer las necesidades de servicio del inmueble, y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene, de conformidad con la Ley General de Salud para el Municipio de El Arenal, Jalisco, y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 29.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de residuos sólidos o cualquier otro tipo de material, deberán cubrir la caja de sus vehículos con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en el

trayecto que recorran. Cuando los materiales que se transportan corran el peligro de esparcirse o producir polvo, deberán ser cubiertos con lonas.

Así mismo, deberán barrer el interior de la caja del vehículo, una vez descargados los materiales respectivos para evitar que escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos durante el recorrido de regreso.

ARTÍCULO 30.- El transporte de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares se hará en vehículos cerrados por cuenta del interesado, debiendo recabar un permiso de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales en el cual se señalará la ruta, horario lugar donde depositar material.

ARTÍCULO 31.- Los vehículos que transporten vidrio o envases de vidrio tales como botellas, garrafones, etc. deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que llegaren a tirarse en la vía pública.

ARTÍCULO 32.- Los propietarios o encargados de casas que tengan jardines o huertos, estarán obligados a transportar por cuenta propia la ramazón, hojarasca, pasto, y demás basura procedente de sus jardines o huertos, cuando su volumen lo amerite, a los sitios que previamente les sean señalados por la autoridad.

ARTÍCULO 33.- Los desperdicios de industrias, se almacenarán en lugares que no tengan riesgo de incendios o contaminación y serán transportados por cuenta del interesado en vehículo apropiado debiendo depositarse únicamente en sitios aprobados para ello por la Autoridad Municipal y por cualquier otra autoridad que sea de su competencia.

ARTÍCULO 34.- Es obligación de los propietarios de edificios, ya sean residenciales o comerciales, ejecutar las obras necesarias para que estos tengan un aspecto limpio y decoroso.

ARTÍCULO 35.- Los propietarios de predios tienen la obligación de construir y conservar en buen estado sus banquetas y guarniciones. El hecho de que el inmueble se encuentre deshabilitado o no esté construido, no releva al propietario de esta obligación.

ARTÍCULO 36.- Los propietarios o encargados de estacionamientos y talleres para la reparación de automóviles, carpintería, pintura y otros establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, y no en la vía pública y transportar por su cuenta al lugar que se les indique por la Autoridad Municipal correspondiente, los residuos sólidos que generen.

ARTÍCULO 37.- Todos los comercios, industrias y restaurantes que arrojen al drenaje sanitario de la ciudad sus desechos, deberán construir cajas desgrasadoras para evitar daños a la tubería, con base a las especificaciones que determine la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES

ARTÍCULO 38.- Queda prohibido incinerar desechos sólidos dentro del área urbana de en el Municipio de El Arenal, Jalisco. También se prohíben las fogatas abiertas con objeto de eliminar basura o desechos sólidos.

ARTÍCULO 39.- Queda prohibido colocar en los edificios independientemente de su uso, objetos ajenos al tipo de construcción de que se trate, que contravengan las disposiciones que en esta materia se hubieren dictado por las autoridades competentes y aquellas que por su naturaleza signifiquen peligro para quien transite por las aceras.

ARTÍCULO 40.- Queda prohibido tender dentro de la zona urbana Establos, Porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol y similares que a juicio de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales resulten de efectos perniciosos.

ARTÍCULO 41.- De conformidad con este Reglamento, queda prohibido el uso de la vía pública para:

- a. Arrojar basura y aguas sucias, ya sea por peatones, desde vehículos, proveniente del barrido de predios, edificaciones o banquetas.
- b. Reparar, desmantelar, lavar y almacenar vehículos de motor, tracción animal o manual.
- c. Sacudir objetos.
- d. Encender fuego independientemente del material que se utilice.
- e. Producir escurrimientos de agua.
- f. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, residuos sólidos o cadáveres de animales.
- g. Orinar, evacuar, o arrojar excremento.
- h. Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos sólidos que contengan.
- i. Ejecutar matanza y destazar animales o bien cocinarlos.
- j. Establecer depósitos de residuos sólidos en lugares no autorizados.
- k. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas y áreas comunes o que impida la prestación del servicio de limpia.

ARTÍCULO 42.- Deber recabarse permiso de la autoridad Municipal dado por escrito, para las siguientes actividades:

- a. Utilizar la vía pública para depositar materiales de construcción o similares.
- b. Utilizar la vía pública para colocar sustancias o productos inflamables, corrosivos, explosivos o contaminantes.
- c. Tener animales en la vía pública.
- d. Repartir avisos de propaganda, volantes de mano y otros.
- e. Fijar anuncios fuera de las carteleras y lugares autorizados.

ARTÍCULO 43.- Queda prohibido colocar en los recipientes para basura de la vía pública, los desperdicios provenientes de los predios y edificios, se podrá depositar únicamente los desperdicios provenientes de la vía pública generados por el peatón.

CAPÍTULO V

DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 44.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, queda a cargo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 45.- Son órganos auxiliares para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

- I. Los inspectores de la Dirección de Obras y Servicios públicos Municipales.
- II. El Jefe del Departamento de Reglamentos y los inspectores a su cargo.
- III. Los Agentes de Policía y Tránsito Municipal.
- IV. Los Delegados Municipales.
- V. Los Inspectores Honorarios autorizados.
- VI. Los ciudadanos del Municipio.

ARTÍCULO 46.- Los órganos auxiliares de los incisos a), b), c) y d), del Artículo que antecede, quedan autorizados para levantar infracciones por violación a este Reglamento. Los particulares deben denunciar a la autoridad, por conducto de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, los casos de infracción a este Reglamento.

ARTÍCULO 47.- Para levantar un acta de infracción se deberá observar el siguiente procedimiento:

- a. Identificación ante el infractor.
- b. Hacer saber al infractor el motivo.
- c. Redactar el acta de infracción en formato autorizado, estableciendo el dispositivo legal que se violó.
- d. Recabar la firma del infractor o asentar la causa de la falta de esta.
- e. Entregar el original de la boleta al infractor.
- f. Entregar diariamente las infracciones a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, o a los órganos auxiliares, previstos en el Artículo 50 incisos a), b), c) y d).

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 48.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta la importancia de la zona comercial, residencial, la magnitud y gravedad de la infracción, la reincidencia y la limitación contenida en el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

ARTÍCULO 49.- La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximir al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

ARTÍCULO 50.- El incumplimiento a lo preceptuado en este reglamento, se sancionará de la forma siguiente:

- I. A quien infrinja lo dispuesto en los Artículos 18, 19, 20, 24, 25, 41 incisos a), c), h), i), k), y l), 42 inciso d), de 1 a 10 veces de Salario Mínimo.
- II. A quien infrinja lo dispuesto en los Artículos 21, 22, 23, 26, 27, 28, 35, 38, 41 incisos e) y g), 42 inciso a) y c) y 46 de 3 a 10 veces de Salario Mínimo.
- III. A quien infrinja lo dispuesto en los Artículo 29 y 30, 41 inciso d), 42 inciso e), y 44, de 4 a 15 veces del Salario Mínimo.
- IV. A quien infrinja lo dispuesto en los Artículos 39, 41 incisos b) y f) 42 inciso b) y 45, de 5 a 20 veces de Salario Mínimo.
- V. A quien infrinja lo dispuesto en el Artículo 34, de 6 a 30 veces de Salario Mínimo.
- VI. A quien infrinja lo dispuesto en el Artículo 43 de 8 a 50 veces de Salario Mínimo.
- VII. A quien infrinja lo dispuesto en los Artículos 31, 32, 33, y 40, de 10 a 60 veces de Salario Mínimo.
- VIII. A quien infrinja lo dispuesto en los Artículos 36, 41 inciso j), y 42 inciso b), de 15 a 300 veces de Salario Mínimo.

ARTÍCULO 51.- En el caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción correspondiente.

Se considera reincidente aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción a este reglamento, viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de seis meses.

CAPÍTULO VII RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 52.- Las sanciones que determine la Autoridad Municipal en la aplicación de este Reglamento, podrán ser recurridas por los particulares conforme a lo previsto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO VIII TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso, en los términos del Artículo 42, fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco. A Nueve de Agosto de 2010.

Presidente Municipal
Ing. Alejandro Romero Cerna

(rúbrica)

Secretario General
Prof. José Ángel Castañeda Bañuelos
(rúbrica)

Síndico Municipal
Noé Cortés Gómez

Regidora
C. María Elena Rosales
(rúbrica)

Regidora
C. Ana Rosa Lara Rivas
(rúbrica)

Regidor
C. Dionicio González Ramírez
(rúbrica)

Regidora
C. María del Socorro De la Torre P.
(rúbrica)

Regidor
C. Pablo Abundis Alfaro
(rúbrica)

Regidora
Profra. María Teresa Romo Hernández
(rúbrica)

Regidora
Lic. Evangelina Cázares Ruiz
(rúbrica)

Regidor
MVZ José Ángel González Aldana
(rúbrica)

Regidora
Lic. Elvia Del Carmen Torres Medina
(rúbrica)